



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación de los servicios de piscinas e instalaciones análogas de Trespaderne (Burgos)

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación de los servicios de piscinas e instalaciones análogas de Trespaderne (Burgos), cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto de la modificación es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se prueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios de Piscinas e instalaciones análogas, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Sujeto pasivo.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. – Cuota tributaria.

1. – La cuantía del precio público en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

La tarifa de éste precio público será la siguiente:



1. Tarifas abonos:

CATEGORIA	PERIODO	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
ADULTOS	TEMPORADA	33 €	39,70 €
JOVENES	TEMPORADA	25,20 €	30,40 €
NIÑOS	TEMPORADA	16 €	19,30 €
ADULTOS	JULIO	16,90 €	20,40 €
JOVENES	JULIO	12,90 €	15,50 €
NIÑOS	JULIO	8 €	9,70 €
ADULTOS	AGOSTO	24 €	28,90 €
JOVENES	AGOSTO	18,20 €	21,90 €
NIÑOS	AGOSTO	10,30 €	12,40 €
FAMILIAS 4 MIEMBROS	25% descuento al coste total por el mismo periodo.		
FAMILIAS 5 ó más MIEMBROS	35% descuento al coste total por el mismo periodo.		

– Para obtener las bonificaciones recogidas en el cuadro anterior de tarifas deberá presentarse Libro de Familia.

– Para obtener el abono de empadronado, deberá acreditarse mediante certificado al efecto con una antigüedad mínima de seis meses a la fecha de expedición del mismo.

2. Tarifas entradas:

ENTRADAS DIARIAS	TARIFA
ADULTOS	2,90 €
JOVENES	2 €
NIÑOS	1,40 €

– La categoría de niños viene determinada por las edades comprendidas entre los 5 y 11 años ambos inclusive.

– La categoría de jóvenes viene determinada por las edades comprendidas entre los 12 a 17 años, ambos inclusive.

– La validez de la entrada, tendrá duración únicamente durante el día de expedición de la misma. Será única e intransferible.

– Se añadirá en la expedición, el nombre y el número de D.N.I. del receptor de la entrada pudiendo de ésta manera salir y volver al recinto haciendo uso de la entrada recepcionada durante el día en curso.

– Las condiciones climatológicas no serán motivo de la devolución de las cuotas.



Artículo 4.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 4 de mayo de 2016, y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa por el Ayuntamiento de Trespaderne.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Trespaderne, a 14 de junio de 2016.

La Alcaldesa,
Ana Isabel López Torre